

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

Resolución No. 284
(de 14 de julio de 2022)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 643 de 30 de septiembre de 2021 se resolvió sancionar con multa de setecientos balboas al establecimiento **Mini Market Santa Marta**, ubicado en Calle Interamericana, Santa Marta Centro, Bugaba, Provincia de Chiriquí, según lo contemplado en el artículos 167 de la Ley 1 de 2001.

Que lo dispuesto en la precitada Resolución, se desprende de lo consignado en el **Informe Técnico No. 46-2021 DNFD/CHIRIQUI** del 27 de julio de 2021, referente a la inspección de vigilancia de operación, realizada el 22 de julio de 2021, y en el referido establecimiento que no cuenta con Licencia de Operación se encontraron varios productos vencidos (*Aleve Liqui Gels, Dorival 200mg, Cibrón Plus, Tabcin Adulto Efervescente*) en estantería dispuestos para su comercialización, y productos de venta bajo prescripción médica, tales como, *Novalgina 500mg* y *Dolex Gripa Plus*.

Que el día 29 de abril de 2022, el señor Carlos Chung, Representante Legal de **Mini Market Santa Marta**, se notificó de la citada Resolución No. 643 de 2021, y el día 4 de mayo de 2022, en tiempo oportuno, el licenciado **Carlos Eliseo Peña Gaitan**, Apoderado Especial de dicho establecimiento interpuso el Recurso de Reconsideración contra la misma, alegando que, *los productos objeto de la sanción fueron solicitados por los clientes porque el lugar se encuentra afueras de la ciudad donde le es difícil a las personas salir por productos farmacéuticos, por lo que al recibir peticiones se atrevió a comprar y facilitarle para poder apoyar a la no movilización y proliferación del virus, actuando de buena fe, pensando que de esta manera apoyan al sistema de salud.*

Que el recurrente pide disculpas y solicita que se exonere la multa por la situación económica que atraviesa el negocio.

Que a pesar de todo, la falta a la norma sanitaria en materia de medicamentos quedó plenamente evidenciada en el **Informe Técnico No. 46-2021 DNFD/CHIRIQUI**, y no se puede comercializar los medicamentos que requieren receta médica para su dispensación sea cual fuere el motivo, y mucho menos medicamentos vencidos los cuales pueden producir daños en la salud de las personas.

Que en virtud de lo antes expuesto, y dado que con el Recurso de Reconsideración el Apoderado Especial no presentó argumento que permitiera cambiar la decisión, se pasa a resolver el mismo,

RESUELVE:

PRIMERO: **Mantener**, en todas sus partes, la Resolución No. 643 de 30 de septiembre de 2021.

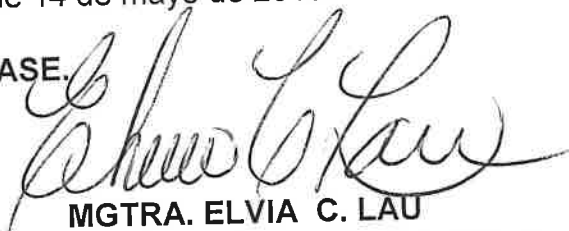
SEGUNDO: **Comunicar** al Representante Legal de **Mini Market Santa Marta**, que tiene derecho a interponer Recurso de Apelación, y para ello cuenta con cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

(Página 2 de la Resolución No. 284 de 14 de julio de 2022)

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley 24 del 29 de enero de 1963; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MGTRA. ELVIA C. LAU

Directora Nacional de Farmacia y Drogas

ECL/Js/m
Exp. 554-21

En la Ciudad de Panamá
a las 12:53 P.M de la tarde
del día quince (15) de noviembre
de 2022 se notificó al Sr (a) Carlos Chumbe 2
con Cédula N° 8 801-1791